

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, memorial del apoderado de la parte demandante solicitando se levanten las afectaciones de Patrimonio de Familia y afectación a vivienda familiar del bien inmueble adjudicado por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. Sírvasse proveer.

Palmira V, 02 de diciembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V. DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1469
RADICACION No. 2019-00507-00

En atención al informe de secretaría que precede y verificado el mismo, el despacho considera improcedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, pues revisa la parte resolutive de la sentencia No. 030 del 23 de febrero de los cursantes, observa el juzgado que en ella nada se resolvió el tema de la afectación a vivienda familiar ni ello fue motivo de demanda y menos de tramite procesal, entendiendo que en estos proceso de prescripción extraordinaria de dominio la obligación por parte del juzgado por expresa disposición del artículo 375 del CG Proceso es la citación para acreedores prendarios o hipotecarios, es decir personas con derechos reales sujetos a registro.

De otra parte, las sentencias no son modificables por el juez que las profirió por lo tanto encontrándose ejecutoriada la citada providencia no es posible acceder a las pretensiones del memorialista (artículo 285, 286 y 287 CGP).

En relación a la manifestación que hace el demandante en cuanto a que el juzgado debe entregar el bien saneado es una apreciación jurídica subjetiva que el juzgado no comparte por lo menos en las circunstancias en que se tramito el proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de levantar las afectaciones de Patrimonio de Familia y afectación a vivienda familiar que aparecen en el folio de matrícula inmobiliaria No.378-106164, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Diciembre de 2022**

H
ARLINSON ZUBIETA SEGURA
 Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137a301df876b81b9cf4233bf670f9ae716212b6bf694bc0c7b7d71d20ce9cc0**

Documento generado en 12/12/2022 09:25:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>